

ANEXO 03

PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS DEL DEUDOR Y DERECHOS DE VOTO

ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ, con Cedula de Ciudadanía No.51.650.101 en mi calidad de deudora inscrita como persona natural en la Cámara de Comercio y como comerciante y promotora conforme a las Actividades realizadas. Actividad comercial 5619), negocio que viene funcionando hace más de 40 años en la ciudad de Bogotá. Conforme a la actividad económica en la preparación y el expendio para consumo inmediato desde vehículos motorizados o puestos móviles, entre otros, de comidas preparadas tales como: empanadas, buñuelos, perros calientes, arepas, chorizos, etc.

• La preparación y el expendio de alimentos de consumo inmediato, clasificados previamente, tales como las denominadas casetas, kioscos, Refrigerios etc.

Conforme a lo previsto en el Numeral 7. Del artículo 13 de la ley 1116/2006 y demás normas que así lo indiquen, presento proyecto de calificación y graduación de acreencias, como deudor en los términos previstos en el TÍTULO XL DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

PRIMERO: El artículo 2494 nos indica los Créditos privilegiados que Gozan de privilegio como son:

- A) Los créditos de la primera Clase.
- B) Los créditos de segunda Clase.
- C) Los créditos cuarta clase.

Prelación de créditos por salarios,. - modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990). En este orden si tengo una obligación laboral : **ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ**, una obligación Laboral con la señora Rosalía Mingan Ayala con cedula ciudadanía No 27.155.579, con sentencia desde el 12 de diciembre del año 2017 del juzgado segundo 2º Municipal de pequeñas causas Laborales bajo el Radicado No: 1100141050-02-2016-00435-00 - de la ciudad de Bogotá D.C - **por un valor de \$ 35.000.000.oo de Treinta y cinco Millones de pesos mda/cte.**, obligación que se representa con liquidación del 26 del mes de Abril del año 2018 y a la fecha se encuentra en Mora de pagar.

- ✓ Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. Artículo 2495 del Código Civil" (**NO POSEE OBLIGACIONES DE ESTA NATURALEZA**)
- ✓ Los créditos fiscales y parafiscales, por los aportes de carácter obligatorio que realizan los empleadores y cuyo recaudo está a cargo de las Cajas (**NO TIENE A CARGO**).
- ✓ de Compensación Familiar y que se encuentran destinados al subsidio familiar, SENA, ESAP, etc.). Artículo [2495](#) del Co, Civil". (**NO TIENE A CARGO OBLIGACIONES DE ESTA NATURALEZA**)
- ✓ Aportes de seguridad social. Ley 100 de 1993. Artículo 270. Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo [2495](#) del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales". - **NO APLICA PARA ESTE CASO.**
- ✓ **La señora ZORAIDA RODRIGUEZ no tiene obligaciones de esta clase.**
Pero tiene crédito y / obligación con HACIENDA POR IMPUESTO PREDIAL

B) - **LOS CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE:** (Créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil):

- ✓ Acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda. - Las cuotas que hayan pagado los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda en los procesos concursales de personas que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes con esa destinación, excepto en aquellos eventos en los que sea posible la aplicación del artículo 51 de la ley 1116 de 2006. Parágrafo 3º del artículo 125 de la ley 338 de 1997.
- ✓ Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean muebles. (Numeral 7º del artículo 59 de la Ley 116 de 2006). **NO APLICA PARA ESTE CASO.**
- ✓ **La señora ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ no tiene obligaciones de esta clase**

C) - **LOS CRÉDITOS CUARTA CLASE:** (Art 2502 Código Civil Colombiano).

- ✓ Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios. (adicionado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006):
- ✓ Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios”

SEGUNDO: Siguiendo el orden de la calificación y graduación de acreencias seguimos con los CREDITOS DE TERCERA CLASE: Artículo 2499:

- ✓ . El hipotecario, hasta la concurrencia del valor de venta del bien hipotecado.
- ✓ Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles. (Artículo 50. Ley 1116/2006,) Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial.
- ✓ La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: Numeral 7. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.(...)Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos)
- . La señora **ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ** No cuenta con créditos de tercera clase.

TERCERO: CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: Es la última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. (2509 del Código Civil.) Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha. - También denominados quirografarios, (2509 del Código Civil) La señora ZORAIDA RODRIGUEZ, si cuenta con créditos de esta clase como son los siguientes:

- ✓ La señora **ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ**, tomo un crédito y / o préstamo con la señora SANDRA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ con cedula ciudadanía No 30.206.419 el día 28 de junio del año 2018 - por un valor de \$ 80.000.000.00 de Ochenta Millones de pesos mda/cte., obligación que se representa en una letra de cambio y Se constituyó en mora desde el día 21 del mes septiembre del año 2020. A la fecha presenta mora de 100 días al 31 de Diciembre de 2020. (a deuda en intereses \$ 2.933.340)
- ✓ La señora **ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ**, tomo un crédito con el señor Javier Vicente Pachón Panadero con cedula ciudadanía No 79.945.718 el día 10 del mes de Febrero año 2019 - por un valor de \$ 70.000.000.00 de setenta Millones de pesos mda/cte., obligación que se representa en una letra de cambio, Se constituyó en mora desde el día 01 del mes octubre del año 2020. Al 31 de Diciembre de 2020 presenta una mora de 90 días. Por (\$ 2.520.000).
- ✓ teniendo en cuenta el orden citado someto a consideración de su despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a efectos de que se surta el trámite previsto en la de la Ley 1116 de 2006. Y demás normas que así lo indiquen.

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

A) PRIMERA CLASE : de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil.

Crédito	Acreedor	Clase	Valor solicitado	Valor reconocido
27.155.579	ROSALIA MINGAN AYALA	1ª clase		35.000.000
	SECRETARIA DE HACIENDA	1ª clase		38.332.000
	Total			73.332.000

B) - **SEGUNDA CLASE:** de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

Crédito	Acreedor	Clase	Valor solicitado	Valor reconocido
		2ª clase		\$ 0
	Valor Total			\$ 0

Créditos que pertenecen al siguiente orden:

1. El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda. (Art. 2497. del Código Civil) A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:....3. El acreedor prendario sobre la prenda).
2. Las cuotas que hayan pagado los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda en los procesos concursales de personas que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes con esa destinación, excepto en aquellos eventos en los que sea posible la aplicación del artículo 51 de la ley 1116 de 2006. Parágrafo 3º del artículo 125 de la ley 338 de 1997.
3. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean muebles. (Numeral 7º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil: si cuenta con un crédito de esta clase un hipotecario.

Crédito	Acreeedor	Clase	Valor solicitado	Valor reconocido
		3ra clase		-0-
	Total			-0-

Esta clase comprende los siguientes:

a. El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado. (Art. 2499.- La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.) - b. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles. (Artículo 50.ley 1116/2006numderal 7) Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.(...)Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos)

CUARTA CLASE : de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006

Crédito	Acreeedor	Clase	Valor solicitado	Valor reconocido
		4ª		\$ 0
	Total			\$ 0

Comprende los siguientes:

Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios. [Artículo 2502 del Código Civil Colombiano (adicionado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006): Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios”.

CRÉDITO DE QUINTA CLASE : los siguientes Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil y es la última clase de créditos que comprende los bienes que no gozan de preferencia. - También denominados quirografarios, (2509 del Código Civil.) estos créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

Según lo indicado en el presente CRÉDITO DE QUINTA CLASE la señora **ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ** si cuenta con obligaciones de esta clase como son los siguientes:

Crédito	Acreeedor	Clase	Valor solicitado	Valor reconocido
79.945.718	Javier Vicente Pachón Panadero	5 quinta		\$ 70.000.000
30.206.419	SANDRA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ	5 quinta		\$ 80.000.000
	SUBTOTAL			\$ 150.000.000

HASTA AQUÍ EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS DEL DEUDOR

CONTINUAMOS CON LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO ART. 31 LEY 1116 DE 2006

De conformidad al trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, CAPITULO CAPITULOS III Y IV Efectos del inicio del proceso de Insolvencia, ley 1429 de 2010 y demás normas que así lo indiquen, se realiza la determinación de derechos de voto por acreencia, a continuación:

Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Saldo de Capital por Pagar	Participación Derechos de Voto (%)
Acreeedores Primera Clase			
Cedula No 27.155.579	ROSALIA MINGAN AYALA 15.6717%	\$ 35.000.000	15,6717
	SECRETARIA DE HACIENDA 17.1636%	\$ 38.332.000	17,1636
TOTAL PRIMERA CLASE Porcentaje %	32.8353%	\$ 73.332.000	32,8353%
Acreeedores Tercera Clase	NO APLICA		
Acreeedores Cuarta Clase		NO APLICA	
Total Cuarta Clase			-0-
Acreeedores Quinta Clase			
C.C 79.945.718	Javier Vicente Pachón Panadero	\$ 70.000.000	31,3434%
C.C 30.206.419	SANDRA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ	\$ 80.000.000	35.8211%
Total Quinta Clase			67.1645%
Total Créditos de primera clase		\$ 73.332.000	
Total Derechos de Voto		\$ 223.332.000	- 100%

De usted Señor Juez,



ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ